



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: YANCY ESTHER CONTRERAS PÉREZ.  
DEMANDADO: TOMÁS JOSÉ MOLINA BARRIOS.  
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 1999 00113 00.

Estudiada el escrito que antecede autenticado ante la Notaría Tercera de Valledupar, donde el beneficiario de los alimentos ANDRÉS JOSÉ MOLINA CONTRERAS solicita exonerar de la cuota alimentaria a su señor padre TOMÁS JOSÉ MOLINA BARRIOS, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos es mayor de edad y afirma de manera voluntaria que es persona independiente, con ingresos de actividades económicas propias, además aduce no necesitar de una cuota mensual para su sustento, el despacho observa procedente su decisión de exonerar a su progenitor de la obligación alimentaria impuesta en sentencia de 27 de abril de 1999, proferida por este despacho.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Exonerar de la obligación alimentaria impuesta al señor TOMÁS JOSÉ MOLINA BARRIOS en sentencia de 27 de abril de 1999 proferida por este despacho, respecto a su hijo ANDRÉS JOSÉ MOLINA CONTRERAS.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO. Archivar definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52ab61360f68265a33331207c3f0266a74a436ab8843a36fafdf552598928c44**

Documento generado en 16/12/2020 11:25:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**